



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO**

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDSJB/A

San Juan Bautista, 24 de mayo del 2021

POR CUANTO:



El Concejo Municipal del Distrito de San Juan Bautista, mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria Virtual N° 010-2021, de fecha 21 de mayo de 2021 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2021-MDSJB/CM, sobre la declaración de prioridad y urgencia, necesidad pública la recuperación y protección de la faja marginal de la Quebrada de ChaquiHuaycco en el Distrito de San Juan Bautista, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del estado y como derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, para lo cual determina la Política Nacional Ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, como se dispone en el artículo 66°, marco constitucional de las Políticas del Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional.



Que el artículo 68° de la referida norma constitucional. Establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, deber que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que la Ley, N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo VIII del Título Preliminar, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales y políticas y Planes

Naciones establece; "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, asimismo, el artículo 73 de la citada ley, señala en materias de competencia municipal que, "Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley". Asimismo; "Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presente, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial, d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 46 señala sobre la capacidad sancionadora, establece, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones.



Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, constituye la Norma Ordenadora del Marco Normativo Legal para la Gestión Ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección el ambiente; asimismo su artículo VI del Título Preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan.



Que, el artículo 113, inciso 1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo, en el artículo 115 inciso 1) señala, que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola y otra actividad que las afecte, así también el artículo 117 de la Señalización de los linderos de la faja marginal, se dispone que la señalización en el lugar de los linderos de la faja

marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuara mediante empleo de hitos u otras señalizaciones y finalmente, el artículo 118 establece; la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.



Que, el artículo 8 de la norma precitada señala, que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.



Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y modificatoria, establece que en el artículo 14 de la misma, indicando que los Gobiernos Regionales y Locales, ejecutan e implementan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales incorporan en sus proceso de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión de Riesgo de Desastres.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354 de fecha 02 de junio de 2018, se modifica entre otras la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 Ley de Reconstrucción con cambios, disponiéndose que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la Autoridad Nacional del Agua son consideradas zonas de riesgo no mitigable.



Que, es de competencia y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestiona ambiental y de inversión pública, la Gestión de Desastres.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354 de fecha 02 de junio de 2018, se modifica entre otras la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 Le de Reconstrucción con cambios, disponiéndose que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la Autoridad Nacional del Agua son consideradas zonas de riesgo no mitigable.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA 21 DE MAYO DE 2021, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES Y DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS:

ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y URGENCIA, NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad y urgencia, necesidad pública la recuperación y protección de la faja marginal de la Quebrada de Chaquihuaycco en el Distrito de San Juan Bautista

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR que se ratifique la intangibilidad de la faja marginal de la Quebrada Chaquihuaycco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la suspensión bajo la presente Ordenanza Municipal todo acto administrativo que otorgue Licencias de Edificación, Saneamiento Físico Legal de Predios, entre otros; hasta la culminación de los proyectos, así mismo considerar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Cambio de Uso de la quebrada Chaquihuaycco que según la zonificación está considerada como zona de protección de Riberas (ZPR).

ARTICULO CUARTO.- IMPULSAR como Gobierno Local la aplicación y cumplimiento de la normativa sobre la protección de la faja marginal de los ríos y quebradas, el cuidado ambiental de su ecosistema y la gestión del riesgo de desastres en la Quebrada Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista, tomando en consideración su eficacia e impacto en la sociedad, para lo cual, se solicitara la participación e intervención de las entidades nacional y regionales responsables de cada uno de los temas relacionados, en el marco de sus funciones y competencias; así mismo, la implementación de las acciones que sean necesarias para corregir las infracciones que se identifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de San Juan Bautista, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial y la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
[Firma]
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA